



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia II
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 493 Noventa y tres

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00121 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 FEB 2011

VISTO:

La solicitud de Queja por Defecto de Tramitación recepcionada con fecha 20 de diciembre del año 2010 y registro N° 1445 e Informe N° 111-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de enero de los corrientes; y

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Con fecha 20 de diciembre del año 2010 don MARLON ALEJANDRO COSTA GARCIA formula queja ante la sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, la misma que dirige contra el ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes William H. Gómez Cáceres por defecto de tramitación en el concesorio de su Recurso de Apelación de fecha 23 de noviembre de 2010 contra la Resolución Directoral Sectorial N° 115-2010-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 09 de agosto de 2010, por medio del cual se le deniega su reincorporación laboral.



511

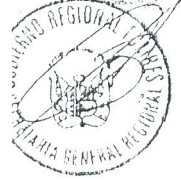
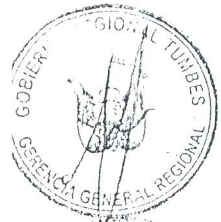


"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00121 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 FEB 2011



La queja administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente por la norma citada en su artículo 158º, cuya finalidad consiste en corregir los defectos de tramitación incurridos en la secuencia de un procedimiento administrativo específico; asimismo procede su planteamiento contra la conducta administrativa activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado.

En ese orden de ideas se tiene que, habiendo presentado el quejoso Recurso de Apelación, el funcionario quejado en lugar de derivarlo al área de asesoría jurídica de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones para opinión y análisis de admisibilidad, conforme a los artículos 206, 207, 209 y 211 de la Ley Nº 27444, ha realizado un análisis de fondo tal como se desprende del contenido de la Resolución Directoral Sectorial Nº 176-2010/GRTUM-DRSTC-DR, contraviniendo la parte in fine del artículo 209 que dice: "debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Revisado el último párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral Sectorial Nº 176-2010, se colige que únicamente señala la fecha de presentación del recurso, mas no la fecha de la notificación efectuada al quejoso, información imprescindible a efectos de contabilizar el plazo, no siendo suficiente que el quejoso señale "es notorio que es extemporáneo", como también se desprende de su informe de descargo en

510

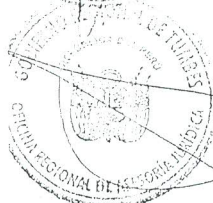


"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000121-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 FEB 2011

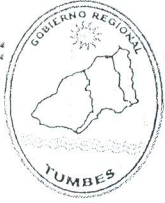


donde no acompaña cargo de la notificación efectuada al recurrente; en consecuencia, habría de aplicar lo señalado por la doctrina" ¹.

En consecuencia, al omitir el quejado pronunciarse sobre la forma y decidir si concede o no el recurso de apelación, atendiendo al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad recogidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta amparable la queja presentada por el quejoso al haberse afectado sus derechos subjetivos con la omisión en el trámite atribuible al ex Director Regional de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.

Que, mediante Informe Nº 123-2011-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 31, de enero de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que la queja solicitada por el recurrente resulta fundada por haber afectado derechos subjetivos del quejoso.

¹ Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios. Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "la prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se pueda entregar en ese momento. Si no constara la fecha de presentación, invariablemente deberá entenderse presentado oportunamente. De ahí que la carga de probar un recurso extemporáneo recaiga en la Administración Pública. Gaceta Jurídica S.A. Quinta edición, marzo 2006.Lima.p. 548.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000121 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 FEB 2011

En ese sentido y estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la queja presentada por el Administrado señor **MARLON ALEJANDRO COSTA GARCIA** por defecto de tramitación en el concesorio de su Recurso de Apelación de fecha 23 de noviembre de 2010 contra la Resolución Directoral Sectorial N° 115-2010-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 09 de agosto de 2010; en virtud a los argumentos antes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes subsane la debida tramitación del procedimiento administrativo, pronunciándose sobre los requisitos de forma del recurso de apelación formulado por el recurrente, y de ser el caso, elevar los actuados al superior jerárquico.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se remitan copias de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos

508



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del original
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 01 de 01

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00121 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 FEB 2011



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Adm. II Alberto Sigfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Disciplinarios correspondiente, para que examine la responsabilidad en que habría incurrido el funcionario público WILLIAM H. GOMEZ CACERES, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vivas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

507

